

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501485
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 09/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501485, en el que se nos comunicaba que el interesado solicitó el 19/09/2024 la ayuda de renta valenciana de inclusión y, a pesar de haber aportado la documentación que se le había requerido, todavía no había obtenido respuesta sobre la situación de su expediente y sobre su resolución.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información detallada al respecto.

La Conselleria, en informe recibido el 30/04/2025, nos comunicó que:

Que el expediente de RVI de la persona interesada se encuentra en tramitación en la entidad local sin que, hasta la fecha de este informe, se nos haya remitido el correspondiente Informe Propuesta a fin de continuar con dicha tramitación.

De este informe dimos traslado al interesado y en sus alegaciones nos comunicó que si la demora en la entidad local se debía a que no indicó que se podía acceder a los datos sobre el Ingreso Mínimo Vital, esto se había solucionado y no comprende la demora del Ayuntamiento en realizar el informe propuesta.

Sin embargo, transcurrido el plazo máximo previsto, no hemos recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. Según el artículo 39 de la ley 2/2021, reguladora de esta institución, consideramos que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar en plazo la información solicitada.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado, concluimos que las Administraciones investigadas han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión:

- El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, como Administración instructora, ha incumplido el plazo máximo de 3 meses establecido para remitir a la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión el informe-propuesta de resolución

(artículo 31.3), pues habiéndose registrado la solicitud el 19/09/2024, éste no se ha emitido todavía, habiendo transcurrido más de 9 meses.

- La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver sobre la concesión de la Renta, aunque es evidente que la demora en la entidad local lastra el posible cumplimiento. Según el artículo 33.2.b), transcurrido el plazo de seis meses desde la solicitud sin que la resolución fuera dictada y notificada, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la posible suspensión de plazo por causas imputables a la persona solicitante. Por tanto, también se ha incumplido la obligación de expedir el certificado acreditativo del silencio en el plazo establecido.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos del promotor de la queja. En concreto:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Los derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir el certificado acreditativo del silencio producido.
3. **SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión, y cuando se emita el informe propuesta favorable, apruebe, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud (19/09/2024).

AL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de responder a esta institución a las peticiones de información que reciban, facilitando la información o la documentación solicitada en el plazo previsto.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos establecidos en las Leyes y de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana